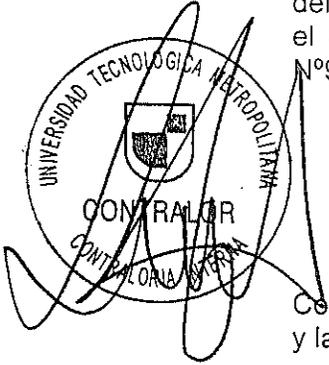


RRII-177/2017.
D.J. (544)

SANTIAGO, 12 JUL. 2017

RESOLUCION N° 02264 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; Decreto Universitario N°164 de 2012, lo solicitado por el Sr. Director de Asuntos Nacionales e Internacionales, mediante Memoranda N°92 y N°138 de fechas 24 de mayo y 10 de julio de 2017.



CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 24 de mayo de 2017 se suscribió el Convenio de Colaboración, entre la AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO y la UTEM.
2. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

- I. Apruébese el Convenio de Colaboración, celebrado entre la Empresa **AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 24 de mayo de 2017.
- II. El texto del convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

MARISOL DURÁN SANTIS
RECTORA SUBROGANTE

DISTRIBUCION:

- Secretaría General (con Anexo 1)
- Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
- Contraloría Interna (con Anexo 1)
- Dirección de Docencia (con Anexo 1)
- Dirección Jurídica (con Anexo 1)
- Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
- Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)

PPT/apbb





Agencia de
Sustentabilidad y
Cambio Climático



UTEM

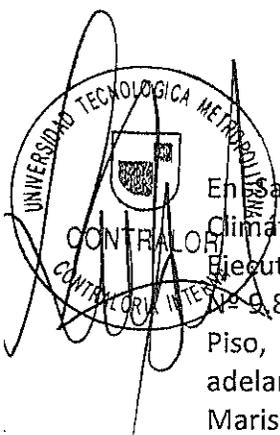
UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
del Estado de Chile

CONVENIO DE COLABORACIÓN

AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



En Santiago, a 24 de mayo de 2017, entre la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, en adelante "la Agencia", RUT N° 75.980.060-5, representada por su Director Ejecutivo don Juan Ladrón De Guevara, chileno, ingeniero agrónomo, cédula de identidad N° 9.880.735-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amanda Labarca N°124, 2° Piso, Santiago; y la Universidad Tecnológica Metropolitana del Estado de Chile, en adelante "la Universidad", RUT 70.729.100-1, representada por su Rector (S), doña Marisol Durán Santis, chilena, cédula nacional de identidad N° 10.064.339-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Dieciocho 161, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Considerando

Que la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático es un Comité de la Corporación de Fomento de la Producción, cuya principal función es impulsar, desarrollar y ejecutar la Política de Fomento a la Producción Limpia, desarrollando incentivos que fomenten el uso de prácticas de producción limpia a través de la incorporación de tecnologías limpias en los procesos productivos, en un marco de diálogo y participación público-privada.

Que de acuerdo con su misión institucional, la Agencia realiza, principalmente, actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado para la elaboración de los denominados Acuerdos de Producción Limpia (en adelante, indistintamente, APL);

Que la Ley N° 20.416, que fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, ha consagrado con rango legal, en su Artículo Décimo (Ley de Acuerdos de Producción Limpia) los Acuerdos de Producción Limpia, definidos como aquellos convenios celebrados entre un sector empresarial, empresa o empresas y el o los órganos de la Administración del Estado con competencia en materias ambientales, sanitarias, de higiene y seguridad laboral, uso de la energía y de fomento productivo, con el objeto de aplicar la producción limpia a través de metas y acciones específicas.





Agencia de
Sustentabilidad y
Cambio Climático



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
del Estado de Chile

Que el Artículo 1° de la Ley de Acuerdos de Producción Limpia define “producción limpia” como una estrategia de gestión productiva y ambiental, aplicada a las actividades productivas, con el objeto de incrementar la eficiencia, la productividad, reducir los riesgos y minimizar los impactos para el ser humano y el medio ambiente.

Que, adicionalmente, el Artículo 9° de la Ley de Acuerdos de Producción Limpia reconoce las atribuciones del Consejo Nacional de Producción Limpia (actualmente, la Agencia) en lo relativo a las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado en cualquiera de las etapas de elaboración de los APL y, además, la facultad de coordinar otro tipo de acciones tendientes a fomentar la producción limpia, definición que se encuentra reiterada en el Artículo 2° del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, actualmente aplicable a la Agencia, contenido en Decreto 160/2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la Universidad Tecnológica Metropolitana, creada mediante ley 19.239, es una institución de educación superior del Estado, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su objeto fundamental es ocuparse en un nivel avanzado de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

Que, del mismo modo la Universidad define en su Plan de Desarrollo Estratégico como uno de sus ejes conductores la contribución al desarrollo sustentable del país y como objetivo estratégico aumentar el impacto de las actividades de vinculación con el medio.

Que, en concordancia con sus lineamientos institucionales, la Universidad, a través de su Programa de Sustentabilidad, se encuentra organizando el proceso de otorgamiento del “Premio Empresa Sustentable” (en adelante “el Premio”), reconocimiento que se otorgará a las empresas que contribuyan a generar un impacto positivo en la sociedad, implementando políticas ambientales innovadoras y realizando planes de negocios sustentables, que sean respetuosos del medio socioambiental y cumplan con la legislación vigente, para impulsar el desarrollo en los tres ámbitos que conlleva el desarrollo sustentable: económico, social y ambiental.

Que por lo anterior, la Universidad tiene interés en que la Agencia participe del proceso de configuración, selección y otorgamiento del “Premio Empresa Sustentable” con el fin de potenciar la relevancia del galardón; y, paralelamente, la Agencia evalúa como una oportunidad la posibilidad de participar de dicho proceso, por considerarlo un aporte al desarrollo de su misión institucional.

Que, en consecuencia, existe interés de las partes en desarrollar una línea de trabajo colaborativa que les permita contribuir al cumplimiento de sus objetivos institucionales mediante el desarrollo conjunto del “Premio Empresa Sustentable”, en conformidad con las acciones y actividades especificadas a continuación.



SEGUNDO: Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto regular y coordinar la actuación de la Agencia y de la Universidad en el proceso de desarrollo, selección y otorgamiento del "Premio Empresa Sustentable" que se encuentra impulsando la Universidad.

Los objetivos específicos del Convenio:

- Colaborar en el desarrollo de procedimientos, directrices y ejecución del Premio, en conjunto con los otros organismos asociados.
- Fortalecer la difusión del Premio en todas sus etapas.

TERCERO: En ese orden de ideas, las partes propiciarán las siguientes acciones:

1. Intercambio de información y planificación de las acciones que la realización del Premio conlleva.
2. Desarrollo de espacios de evaluación y retroalimentación de los procedimientos, favoreciendo la reflexión conjunta en las temáticas relacionadas al Premio.
3. Facilitación de espacios para que el Premio llegue a la mayor cantidad de posibles postulantes.
4. Apoyo en términos de extensión de la difusión realizada durante toda la ejecución del Premio.

CUARTO: Para la ejecución del presente Convenio, la Agencia se compromete a:

1. Revisar en conjunto con la Universidad y otros organismos asociados los procedimientos y lineamientos del desarrollo del Premio.
2. Diseñar en conjunto con la Universidad y los restantes participantes, la planificación de las actividades que el Premio requiere para llevarse a cabo.
3. Realizar, en coordinación con los restantes participantes, la difusión y convocatoria del Premio, en su página web, redes sociales y otros medios al alcance de la Agencia.
4. Participar en la Comisión Evaluadora y ceremonia de premiación.
5. Evaluar resultados y proponer ideas de mejora para las siguientes versiones.

QUINTO: Asimismo, la Universidad se compromete a:

1. Desarrollar en conjunto con todos los organismos asociados, la planificación de las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del Premio.
2. Realizar en coordinación con la Agencia y restantes participantes, la difusión y convocatoria a potenciales postulantes al Premio, a través de su página web, redes sociales y otros medios disponibles.
3. Liderar las acciones necesarias para llevar a cabo los procesos inherentes a este Premio con rigurosidad y pertinencia.



Agencia de
Sustentabilidad y
Cambio Climático



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
del Estado de Chile

4. Realizar una sistematización y evaluación del desarrollo del Premio en su primera y posteriores versiones.

SEXTO: La coordinación entre la Universidad y la Agencia, se realizará a través del Director del Programa de Sustentabilidad o quien él designe para tales efectos y a través del Director Ejecutivo de la Agencia o quien él designe.

SÉPTIMO: Las partes tendrán derecho a utilizar información, metodología, conocimientos y conclusiones resultantes de las actividades conjuntas realizadas. Los documentos, publicaciones, videos y en general todo el material que se edite con ocasión del presente acuerdo, podrán ser utilizados, respetando las leyes vigentes, libremente por ellas.

Asimismo las partes se obligan a no divulgar ni hacer uso de la información que conozcan en virtud de la ejecución del presente Convenio para una finalidad distinta que la contemplada en el presente acuerdo. La misma obligación se extiende a su personal, como a terceros con quienes suscriba contratos que den lugar al acceso de información obtenidos en virtud de su ejecución, de tal manera que dicha información, datos, especificaciones, informes y en general cualquier antecedente que las partes entreguen, será de su propiedad exclusiva, debiendo en todo caso respetarse las causales de reserva o secreto contempladas en la legislación vigente.

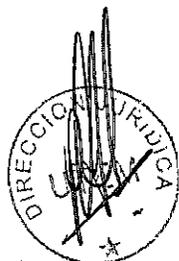
Por tanto, toda la información que sea considerada por alguna de las partes como información "confidencial" o "privilegiada" debe estar claramente identificada como tal al momento de su entrega a la otra parte y deberá ser tratada y mantenida en dicha calidad por la parte que la recibe, debiendo esta última abstenerse de comunicarla o traspasarla a terceros sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

Las partes entienden y declaran que la obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que debe ser divulgada por ley.

OCTAVO: El presente Convenio regirá desde que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe y se extenderá por el plazo de un año, vigencia que se renovará automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes indica lo contrario.

NOVENO: Solo se efectuarán modificaciones al Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las partes comparecientes. Cualquier modificación al Convenio, deberá ser debidamente fundada, solicitada y aprobada durante la vigencia de este y estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente instrumento.

DÉCIMO: Las partes podrán ponerle término al convenio, en las siguientes situaciones:





- a) En caso de incumplimiento de alguna de las partes, de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, dando aviso a la otra parte, por carta certificada, con una antelación de noventa días a lo menos, a la fecha de término propuesta.
- b) Por mutuo acuerdo.

En ambos casos, las partes precaverán que no se perjudique a las personas que estuvieran participando en alguna actividad acordada o que se produzcan perjuicios.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.

DUODÉCIMO: El presente documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don Juan Ladrón de Guevara González, como Director Ejecutivo de la Agencia, consta en Resolución (E) N° 794, de fecha 05 de mayo de 2014, de la Corporación de Fomento de la Producción; y la personería de doña Marisol Durán Santis para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en relación con el Decreto N° 164 de la Universidad Tecnológica Metropolitana de fecha 30 de octubre de 2012, del Artículo 11 Letra a) y artículo 12 del D.F.L. N°2 de 1994 del Ministerio de Educación.



Juan Ladrón de Guevara
Director Ejecutivo
Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático



Marisol Durán Santis
Rector_(S)
Universidad Tecnológica Metropolitana

